Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.................. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El día 26 de Septiembre último, fué recogida y entregada en la Alcaldía de Verín, una potra de diecinueve meses de edad, alzada siete cuartas, color negro, defectuosa del ojo derecho y de la mano del mismo lado, sin que á pesar de las noticias y anuncios circulados por dicho Alcalde, se haya presentado su dueño á recojerla.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial», previniendo que si dentro de los veinte días siguientes al en que fué recogido dicho animal nadie se presenta á recojerla, se procederá á la venta de la misma por el Alcalde expresado al objeto de satisfacer el importe de manutención, quedando depositado el sobrante á disposición de la persona que resultare acreedora.

Orense 8 Octubre de 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 5 del actual, participa que han sido nombrados maestros interinos de las escuelas que se dirán, los siguientes:

Para la escuela incompleta mixta de Santa Cristina en Lobera, con la dotación de 375 pesetas, D.ª María Teresa Nespereira Quevedo.

De la completa de niños de Montederramo, con 312'50 pesetas, D. Antonio Lorenzo Fernández.

Para la incompleta mixta de Soutipedre en Manzaneda, con 375 pesetas, D. Juan Iglesias Campo.

Para la de Castromarigo en La Vega, con 312'50 pesetas, D. Carlos Veloso Alonso.

Para la de Jares en La Vega, con igual dotación que la anterior, D. Epifanio Azpilcueta Moya.

Para la de Mourisco en Ríos, con 312'50 pesetas, D.ª Dosinda Alvarez Estévez.

Y para la de Humoso en Viana, con 375 pesetas, D. José María Maside Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes, á quienes se encarga que tan pronto los indicados maestros se les presenten sean puestos en posesión del cargo para que fueron nombrados, remitiendo al segundo día de tener efecto las copias de los títulos profesional y administrativos con la posesión, acompañando, además, respecto de los maestros, otras dos copias del certificado de libertad de quintas ó de la licencia obsoluta.

Orense 8 de Octubre de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de la provincia de Orense durante el año de 1907.

Cumplido el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, el día 9 de Noviembre próximo, á las once, se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, y con asistencia del Diputado designado para estos actos, la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad durante el año de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 8 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, *Ricardo R. Marquina.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de la provincia de Orense durante el año de 1907.

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 1.241 pesetas 95 céntimos, importe del 5 por 100, para optar á la subasta del primer grupo; 414 pesetas para el segundo; 119 pesetas 70 céntimos para el tercero, y 227 pesetas 46 céntimos para el cuarto.

2.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

3.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición primera.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa para los intereses de la provincia, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

4.ª Se considerará proposición más ventajosa la que ofrezca mayor economía en la totalidad de los artículos á que se refiera.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, después de tomar nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

7.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

8.ª Expirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, el contratista, aun cuando lo fuere de un solo grupo, en el término de diez dias, constituirá la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio; y constituída ésta formalizará, en el día que se le señale, el contrato, conforme al art. 22 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

11. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa al Letrado de esta ciudad don Josó Casas.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo en los plazos señalados ó en la prórroga, que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele en consecuencia las responsabilidades que determina el artículo 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

13. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

14. El contratista queda obligado á prestar el servicio desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1907, y un mes más si así conviniese á la Diputación, por no haberse oportunamente adjudicado el suministro relativo al año de 1908.

15. El pago del suministro se hará por mensualidades en virtud del correspondiente libramiento. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualidades vencidas; y si transcurriesen cinco más sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

16. Los artículos de suministro de que se trata se dividen en cuatro grupos, cuya constitución, tipos fijados para la subasta, unidades de peso y medida que se calculan necesarias para todo el año, y su importe total se determinan en el siguiente cuadro:

HOSPITAL

PRIMER GRUPO

ESPECIES	Precio de los artículos	Artículos que se consideran necesarios durante la contrata			TOTAL IMPORTE
	Pesetas	*Kilos*	*Gramos*	*Litros*	*Pesetas*
Arroz	0'70	800	»	»	560
Aceite	1'25	800	»	»	1.000
Azafrán	0'08	»	840	»	67'20
Ajos (48 docenas), una	0'50	»	»	»	24
Bacalao	1'70	25	»	»	42'50
Cebollas (48 docenas), una	0'30	»	»	»	14'40
Chocolate	3'00	1.000	»	»	3.000
Fideos	1'00	150	»	»	150
Gallinas (1.000), cada una	2'50	»	»	»	2.500
Garbanzos	0'70	400	»	»	280
Huevos (124 docenas), una	1'00	»	»	»	124
Jabón	1'00	780	»	»	780
Jamón	2'50	192	»	»	480
Leche de vaca	0'27	9	»	6.000	1.620
Manteca de cerdo	2'50	18	»	»	45
Idem de vaca	2'50	18	»	»	45
Pan de trigo	0'40	18.000	»	»	7 200
Patatas	0'11	26.000	»	»	2.860
Pimiento	2'00	100	»	»	200
Sémola	1'00	20	»	»	20
Sal	0'15	800	»	»	120
Tocino	2'00	96	»	»	192
Unto	2'25	140	»	»	315
Vino	0'40	»	»	8.000	3.200
		TOTAL			24.839'10

SEGUNDO GRUPO

Carne	1'27	6.500	»	»	8.255
Callos	0'50	50	»	»	25
		TOTAL			8.280

TERCER GRUPO.—*Combustible*

Carbón de piedra	0'07	22.000	»	»	1.540
Idem vegetal	0'15	4.000	»	»	600
Leña roble	0'05	2.000	»	»	100
Petróleo	0'80	»	»	30	24
Velas de esperma	2'50	10	»	»	25
Carquesas (500), cada ciento.	3'00	»	»	»	15
Escobas palma (30 docenas), cada una	3'00	»	»	»	90
		TOTAL			2.394

INCLUSA.—CUARTO GRUPO.—*Víveres*

Ajos (12 docenas), cada una	0'50	»	»	»	6
Arroz	0'70	50	»	»	35
Aceite	1'25	200	»	»	250
Azúcar blanco	1'60	40	»	»	64
Cebollas (12 docenas), una	0'30	»	»	»	3'60
Carne de vaca	1'27	1.200	»	»	1.524
Habichuela	0'40	150	»	»	60
Jabón	1'00	140	»	»	140
Leche de vaca	0'27	»	»	3.000	810
Manteca de vaca	2'50	10	»	»	25
Idem de cerdo	2'50	10	»	»	25
Pan de trigo	0'40	1.100	»	»	440
Patatas	0'10	1.600	»	»	160
Pimiento	1'00	12	»	»	12
Verdura	0'10	670	»	»	67
Sémola	1'00	60	»	»	60
Sal	0'15	100	»	»	15
Tocino	2'00	170	»	»	340
Unto	2'25	50	»	»	112'50
Vino	0'40	»	»	1.000	400
		TOTAL			4.549'50

17. Cada grupo será objeto de distinta proposición y diverso pliego. Las proposiciones han de contener precisamente todos los artículos asignados al grupo en el cuadro que precede, siendo inadmisibles las que contengan más ó menos ó excedan del tipo de subasta.

18. Los artículos de suministro reunirán, además de las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservación, las particulares que á continuación se expresan:

El pan de trigo limpio, sin arena, bien cocido y enjuto, de harina de primera calidad, cocido en el mismo día de su presentación y en panecillos de 500 gramos.

La carne de vaca ó buey en estado de completa sanidad, que haya sido muerta en la tarde del día anterior en los puestos señalados por la municipalidad, siendo obligación del contratista dividirla en las porciones que se le designen, y la que suministre será solamente del cuarto trasero, del lomo descartado del hueso cervical, sin que al lomo pueda acompañar el costillar.

Las patatas de la mejor calidad, gruesas, sanas y limpias de tierra, no admitiéndose aquéllas cuyo tamaño sea menor que el de un huevo de gallina.

La verdura fresca y tierna.

El arroz, de Valencia, entero, grueso, blanco y sin polvo.

La habichuela blanca y de regular tamaño.

El vino tinto, claro, sano, bueno y del país, sin mezcla ni composición de ningún género.

El chocolate del mejor, compuesto de caraca de primera clase, canela y azúcar terciado, en las proporciones debidas.

La manteca añeja, limpia y en buen estado de conservación.

La leche, de vaca, pura y de buena calidad.

Los garbanzos, castellanos y gruesos.

La sal de la mejor, enjuta y sin arena.

El aceite claro, sin borras, de buena sustancia.

El unto añejo, gallego y bien curado. El jamón y tocino añejo, bien curado y en perfecto estado de conservación.

Las gallinas, sanas y gordas.

Los callos secos y bien limpios, siendo de las reses que hayan degollado el dia anterior.

La leña, de roble y de grueso regular, descartada de la rama y dividida en trozos pequeños.

El carbón grueso, bien quemado, de roble y del llamado canutillo.

El jabón sevillano, seco y de primera calidad.

19. La entrega de la carne, pan, vino, gallinas, leche y verduras será diaria, y á la hora que señale el Jefe del Establecimiento, previo reconocimiento facultativo si lo creyere necesario, y con intervención del Secretario.

La de los demás artículos se hará previo pedido que el Director del Establecimiento, con intervención del Secretario del mismo, pasará con veinticuatro horas de anticipación al contratista, haciendo constar lo que se conceptúe necesario para quince días ó un mes, y á la hora que se señale para la recepción.

20. Cuando los artículos del suministro no reunan en cantidad ó calidad las condiciones expresadas en las cláusulas procedentes, el Jefe del Establecimiento exigirá al contratista que presente otros,

señalándole al efecto el término de una hora, si aquellos fuesen de los que deben entregarse diariamente, según el párrafo primero de la condición dieciocho, y el de veinticuatro horas si no fuese de entrega diaria.

Si el contratista no se conformase con la orden del Director, podrá reclamar ante la Comisión provincial dentro de los referidos términos, y transcurridos éstos sin que dicha Corporación haya resuelto la queja, será ejecutiva la providencia del expresado Jefe, sin perjuicio de que la Comisión resuelva definitivamente.

Transcurridos los términos señalados sin que el contratista haya sustituído los artículos rechazados, el Director procederá sin más dilaciones á la adquisición de los necesarios, siendo de cuenta de aquél la diferencia que resulte entre el tipo de contrata y los que, con arreglo á los precios corrientes del mercado, importen los géneros adquiridos para el consumo del día, sin que tenga derecho á reclamación si el precio fué inferior, ni tampoco si no se han gastado alguno de los víveres que hayan sido objeto de la subasta.

21. La Diputación podrá acordar la rescisión á perjuicio del contratista por haber sido rechazados tres ó más veces los artículos del suministro por providencias confirmadas por la Comisión provincial.

El depósito responderá de los perjuicios que la rescisión origine á la provincia, debiendo completarse inmediatamente después que se haya hecho efectiva en él cualquiera responsabilidad.

22. No obstante el número de unidades de peso y medida señaladas como necesarias para el suministro de todo el año, el contratista queda obligado á facilitar lo que se le pida durante el contrato, sea mayor ó menor cantidad que la calculada.

El contratista del primer grupo quedará obligado á suministrar al precio de contrata los artículos en dicho grupo comprendidos que se le pidan para la Farmacia, siempre que por cualquier circunstancia no fuese subastado este servicio.

Si se necesitasen algunos artículos no comprendidos en el presente pliego de condiciones, aquél á quien se haya adjudicado dicho primer grupo tiene asimismo la obligación de facilitarlos al precio corriente de plaza por lo que respecta al Hospital y Farmacia, siempre que respecto á esta última no se verificase subasta, como queda dicho en el párrafo anterior.

La misma obligación se impone al contratista del cuarto grupo por lo que respecta á los artículos no comprendidos en la Inclusa.

Orense 8 de Octubre de 1906.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para la subasta de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad, durante el año de 1907, se obliga á hacer la provisión de los artículos constitutivos del grupo (el que sea) por las cantidades que á continuación se expresan (aquí se enumerarán los artículoe del grupo y el precio que por kilogramos ó litros fije á cada uno el contratista, sin exceder del tipo de subasta.)

(Fecha y firma del licitador).

AYUNTAMIENTOS

Don Luis Peña, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Maside.

Hago saber: Que en la casa Consistorial, tendrá lugar el próximo día 19, desde las ocho á las nueve, por medio de pujas á la llana, el arriendo á venta libre de las especies tarifadas de consumos, bajo el tipo de 15 530'55 pesetas, por cupos del Tesoro, 465'92 pesetas, por premio de cobranza y conducción de caudales y 13 633'26 pesetas, por recargo municipal, que totalizan 29.629'73 pesetas, en cada ejercicio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Maside 5 de Octubre de 1906. —Luis Peña.

La Vega

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría durante el término de quince días, en el que podrá ser examinado por quien lo estime oportuno y hacer las reclamaciones que crea conducentes.

La Vega 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Magin Murias.

Porquera

Confeccionada la matrícula de industriales para el próximo año de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarla los interesados y aducir las reclamaciones que procedan.

Porquera a 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Buján.

Trasmiras

Confeccionada la matrícula de industriales de este municipio para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los interesados y demás personas examinarla y producir las reclamaciones que conceptúen procedentes.

Trasmiras 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Severino Feijóo.

Bola

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este municipio para el año de 1907, se sacan nuevamente en venta á la exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes que se expendan en cantidades menores de seis litros ó kilos, respectivamente, durante el mencionado año, sirviendo de tipo para el remate las condiciones que se hallan estipuladas en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y tendrá lugar el día 14 del corriente mes á las diez de la mañana en la casa Consistorial del Ayuntamiento.

Si esta subasta no diese resultado, se procederá á una segunda que tendrá lugar el día 23 á la misma hora y local y con las mismas condiciones.

Y de no resultar en la segunda subasta proposición alguna admisible, se anuncia la tercera y última para el día 2 del entrante mes de Noviembre á las indicadas horas y en el mencionado local, sirviendo en esta de tipo del remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones que mejoren el tipo, eligiendo entre estas la que resulte más ventajosa.

Bola 5 de Octubre de 1906. —El Alcalde, José Ferro.

Paderne

No habiendo ofrecido resultado las subastas anunciadas para el arriendo á venta libre, á fin de hacer efectivo el cupo de consumos en el entrante año de 1907, este Ayuntamiento acordó se ensaye el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes al por menor ó sea de menos de seis kilogramos ó litros, señalando para la primera subasta el día 12 del corriente, á las dos de la tarde, fijando al efecto los precios máximos que podrá percibir el arrendatario que resulte en primera subasta, y fijar igualmente los precios máximos que podrá percibir para el caso de tener que recurrir á la segunda subasta, que habrá de tener efecto el día 20 del actual, á las dos de la tarde, y si tampoco esto ofreciese resultado ó no se presentase proposición alguna admisible, tendrá lugar una tercera y última subasta el día 28 del mismo, á las dos de la tarde, sirviendo en esta de tipo del remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la anterior, y la adjudicación se hará en favor de la proposición que mejore el tipo, eligiendo entre éstas la que resulte más beneficiosa al vecindario.

Paderne Octubre 2 de 1906. —El Alcalde, Francisco de Sáa.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: Que en providencia de ayer dictada en las diligencias de apeo y prorrateo del foral denominado «Pedreira», compuesto de diecinueve cuartas de vino blanco, promovidas por el Procurador don Albino Rodríguez y Fernández en nombre de doña Herminia Villot Varela, esposa de don Ramón Pousa Peña, vecinos de Alongos, distrito de Toén, acordé poner de manifiesto en la escribanía del que autoriza, por término de quince días, las operaciones de apeo de dicho foral, presentadas por el Perito don Aquilino Sánchez Rodríguez, á fin de que puedan examinarlas los interesados como llevadores, que son Leonardo y Filemón González Pérez, Secundino, Marcial y Jesusa Pérez González, vecinos de Alongos, en Toén, á excepción del Secundino y Marcial, que están ausentes en ignorado paradero, y formular oposición si les conviniere.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los llevadores ausentes ya expresados, expido el presente en Orense seis de Octubre de mil novecientos seis.—C. González.—El Actuario, Pedro Cardero.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento del Bollo** — **Consta de 5.328 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª								
1	José Rey Rodríguez	Castelo	Molino represa una rueda á maiz centeno 6 meses.	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
2	El mismo		Por salto de agua	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
3	Benito Arias Estévez	Millarado	Una rueda molino	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
4	El mismo		Por salto de agua	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
5	Odilo Fernández Bolaño	Erm-tas	Molino id. de tres meses menos tiempo	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	El mismo		Por salto de agua	0'97	0'15	1'12	0'07	0'19	1'38
7	José Rodríguez López	Barja	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	El mismo		Por salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
9	Antonia Vázquez	Santa Cruz	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	La misma		Por salto de agua	0'97	0'16	1'13	0'07	0'19	1'39
11	Alonso Pérez ó Isabel		Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	El mismo		Por salto de agua	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
13	Bartolomé Domínguez	Bao	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	El mismo		Por salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
	Tarifa 4.ª *Orden judicial*								
15	Secretario del Juzgado	Bollo	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem la 3.ª	83'38	13'34	96'72	5'80	16'67	119'19
			Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
			TOTAL	105'38	16'86	122'24	7'33	21'07	150'64

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento cincuenta pesetas sesenta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Bollo á 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Rogelio Fernández.—El Secretario, Manuel García.

Don Manuel García Porto, Secretario del Ayuntamiento del Bollo, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Bollo á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Manuel García.—V.º B.º: El Alcalde, Rogelio Fernández.